DATOS DEL CONTRATO Y DE LAS PARTES	
CONTRATO No.	**243-2026**
TIPO DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS
NIT DEL MUNICIPIO	890.801.137-7
CONTRATISTA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT 890.801.719-3
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO Y EGRESO QUE SE REQUIERAN PARA LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, CONFORME AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000) – MONTO AGOTABLE

Entre los suscritos, de una parte, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en Pensilvania, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA – CALDAS**, identificado con NIT 890.801.137-7, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado[1] para la suscripción del presente contrato interadministrativo, quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **LUIS CARLOS BETANCOURT FLOREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.747, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P. "SERVIORIENTE S.A. E.S.P.",**

[1] El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.

identificada con NIT 900.194.814-5, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan:

1). Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "*(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines*". **2).** Que el artículo 209 ibidem contempla: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". **3).** Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. **4).** Que EL MUNICIPIO, en su condición de empleador público, está obligado a implementar y mantener el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST– y a practicar, por su cuenta, las evaluaciones médicas ocupacionales de sus servidores, conforme al Decreto 1072 de 2015, a la Resolución 0312 de 2019 y a la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo. **5).** Que EL MUNICIPIO no cuenta con infraestructura clínica habilitada, equipos biomédicos ni talento humano en salud propio para practicar dichas evaluaciones. **6).** Que EL CONTRATISTA es una Empresa Social del Estado del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, de manera que las obligaciones derivadas del presente contrato tienen relación directa con su objeto legal, tal como lo exige el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior es viable suscribir el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO Y EGRESO QUE SE REQUIERAN PARA LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS A LA ALCALDÍA

MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, CONFORME AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000),** bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE.

PARÁGRAFO – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará mensualmente, por servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, a precios unitarios fijos, previa presentación de: i) factura electrónica; ii) informe mensual de ejecución; iii) relación consolidada de evaluaciones y pruebas practicadas, sin información clínica reservada; iv) constancia de entrega de conceptos; v) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; vi) acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; y vii) demás documentos exigidos por la Entidad.

No se reconocerán servicios no autorizados, duplicados, incompletos, carentes de soporte o practicados en contravía del profesiograma y de la normativa. El pago estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– y a la disponibilidad de Tesorería.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Pensilvania, Caldas. Cuando determinadas pruebas requieran infraestructura no disponible en el municipio, podrán realizarse en una sede alterna previamente informada y autorizada, sin afectar la oportunidad ni trasladar costos no previstos a los servidores públicos.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en

la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones normativas que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

a) Suministrar oportunamente el profesiograma, perfiles de cargo, matriz de peligros, información sobre exposición y listado autorizado de servidores a evaluar.
b) Designar la supervisión y facilitar la coordinación con Talento Humano y el responsable del SG-SST.
c) Programar y comunicar a los servidores las citas, permisos y condiciones de asistencia.
d) Pagar el valor de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, conforme a la forma de pago pactada.
e) Proteger la confidencialidad de los conceptos y documentos recibidos, limitando su acceso a personal autorizado.
f) Implementar y hacer seguimiento a las recomendaciones médico-laborales dentro de los términos normativos.
g) Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución.
h) Las demás obligaciones inherentes a la condición de contratante.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

a) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
b) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del contrato.
c) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. Estas no podrán ser acumuladas y deberán ser cobradas según la forma de desembolso.
d) Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a la empresa y de su personal si son requeridas o aplicables al

contrato.

e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
f) El contratista deberá contribuir de acuerdo con su experiencia, con los procesos a los que apoye.
g) El contratista, mediante la suscripción del contrato, acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este, serán propiedad de la Alcaldía Municipal de Pensilvania - Caldas; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
h) El contratista deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al MUNICIPIO. Asimismo, el contratista se compromete a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que el contratista tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO.
i) Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan al MUNICIPIO.
j) Garantizar la atención humanizada, fomentando el buen trato a equipos de trabajo y en general a la comunidad que solicita los servicios de la entidad.
k) Reportar oficialmente al supervisor del contrato, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.
l) Mantenerse actualizado por sus propios medios en la normatividad de obligatorio cumplimiento para la entidad, relacionada con el objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes especificaciones:

a) Planear, programar y ejecutar las valoraciones requeridas.
b) Verificar la información ocupacional suministrada por la Entidad.
c) Practicar las pruebas complementarias definidas para cada perfil.
d) Emitir conceptos médico-ocupacionales claros.
e) Entregar recomendaciones y restricciones.
f) Remitir informes consolidados sin datos clínicos individualizados.
g) Custodiar las historias clínicas.
h) Garantizar el consentimiento informado.
i) Prestar asistencia técnica al responsable del SG-SST para la interpretación general de resultados y la formulación de acciones preventivas.
j) Ejecutar el objeto contratado con autonomía técnica, oportunidad, calidad y estricta observancia de la normativa aplicable.
k) Mantener vigentes durante toda la ejecución las habilitaciones, inscripciones, licencias, autorizaciones y demás requisitos exigibles al prestador y a su talento humano.
l) Designar un coordinador operativo como enlace con la supervisión.
m) Recibir y usar exclusivamente para fines ocupacionales la información sobre perfiles de cargo, funciones, peligros, exposiciones y medidas de control suministrada por la Entidad.
n) Garantizar la idoneidad del personal médico y asistencial; aportar hojas de vida, títulos, registros y licencias cuando sean requeridos.
o) Programar las citas dentro de los tiempos acordados y disponer mecanismos de reprogramación sin costo cuando exista causa justificada.
p) Obtener consentimiento informado y explicar al evaluado el alcance de la evaluación y sus resultados.
q) Emitir y entregar los conceptos médico-ocupacionales en forma completa, segura y oportuna.
r) Custodiar las historias clínicas ocupacionales y abstenerse de entregarlas al empleador, salvo autorización expresa del titular o requerimiento de autoridad competente conforme a la ley.

s) Implementar medidas técnicas, humanas y administrativas para proteger datos personales sensibles.
t) Mantener calibrados y en condiciones seguras los equipos biomédicos y conservar soportes de mantenimiento y calibración.
u) Informar inmediatamente a la supervisión cualquier situación que afecte la continuidad, oportunidad o calidad del servicio.
v) Presentar informes y soportes para pago, incluida factura electrónica y certificaciones de seguridad social y parafiscales.
w) Atender observaciones de la supervisión y corregir, sin costo adicional, errores u omisiones atribuibles al contratista.
x) Cumplir las normas de seguridad del paciente, bioseguridad, gestión de residuos y prevención de infecciones aplicables.
y) Garantizar continuidad del servicio durante el plazo contractual y disponer reemplazos de personal que cumplan iguales o superiores requisitos.
z) Guardar confidencialidad incluso después de terminado el contrato.
aa) Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del objeto, la oferta, los documentos del proceso y la ley.
bb) Las evaluaciones deberán realizarse conforme a la Resolución 1843 de 2025, al profesiograma o matriz de exámenes médicos ocupacionales de la Alcaldía, a la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos y a los perfiles de cargo. No podrán solicitarse pruebas que carezcan de justificación ocupacional o que vulneren derechos fundamentales:

ÍTEM	SERVICIO	CONTENIDO MÍNIMO	UNIDAD
1	Evaluación médica ocupacional de ingreso	Anamnesis ocupacional y clínica; examen físico; análisis de requisitos del cargo y riesgos; concepto de aptitud; recomendaciones	Unidad

ÍTEM	SERVICIO	CONTENIDO MÍNIMO	UNIDAD
		o restricciones; entrega del concepto al evaluado y a la Entidad.	
2	Evaluación médica ocupacional periódica	Seguimiento a la exposición; comparación con evaluaciones previas; examen físico con énfasis según riesgos; concepto médico; recomendaciones; remisión cuando proceda.	Unidad
3	Evaluación médica ocupacional de egreso	Valoración del estado de salud al retiro; identificación de cambios posiblemente relacionados con la exposición; recomendaciones y orientación al trabajador.	Unidad
4	Audiometría ocupacional	Evaluación audiológica con equipos calibrados, interpretación y reporte individual,	Unidad

ÍTEM	SERVICIO	CONTENIDO MÍNIMO	UNIDAD
		cuando el perfil de riesgo lo indique.	
5	Optometría o visiometría	Evaluación de agudeza visual y demás parámetros pertinentes según las exigencias del cargo.	Unidad
6	Espirometría	Prueba de función pulmonar, interpretación y reporte, cuando exista exposición o criterio médico ocupacional.	Unidad
7	Pruebas de laboratorio clínico	Exámenes definidos técnicamente en el profesiograma o por criterio médico, con consentimiento y justificación ocupacional.	Unidad
8	Otras pruebas complementarias	Valoraciones o pruebas especializadas justificadas por el perfil de cargo, la exposición o los sistemas de	Unidad

ÍTEM	SERVICIO	CONTENIDO MÍNIMO	UNIDAD
		vigilancia epidemiológica.	

CONDICIONES TÉCNICAS TRANSVERSALES:

- El prestador deberá verificar que cada evaluación esté asociada a un perfil de cargo y a los peligros suministrados por la Entidad.
- El concepto médico deberá indicar, según corresponda, aptitud, restricciones, recomendaciones, necesidad de seguimiento y vigencia o periodicidad sugerida, sin incluir diagnósticos reservados.
- La historia clínica ocupacional será custodiada por el prestador o por el médico responsable, con estricta reserva y observancia de las reglas de protección de datos.
- La Entidad recibirá únicamente los conceptos médico-ocupacionales y los informes colectivos o epidemiológicos permitidos por la normativa.
- Los equipos utilizados deberán contar con mantenimiento y calibración vigentes. Los certificados deberán estar disponibles para la supervisión.
- Las evaluaciones deberán practicarse por médicos con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, y las pruebas complementarias por profesionales legalmente habilitados.
- El contratista deberá garantizar accesibilidad, trato digno, oportunidad, seguridad del paciente, enfoque diferencial y ajustes razonables para personas con discapacidad.
- No se podrán exigir pruebas de embarazo, VIH u otras pruebas discriminatorias, salvo los eventos excepcionalmente permitidos y debidamente justificados por la normativa vigente.
- Los resultados individuales deberán ser explicados al evaluado y entregados por medios seguros.
- Cuando se requiera desplazamiento fuera del municipio, la propuesta deberá precisar tiempos de atención, condiciones logísticas y costos asociados.

PRODUCTOS Y ENTREGABLES:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO	CRITERIO DE ACEPTACIÓN
Plan de trabajo	Cronograma, canales de agendamiento, sedes, profesionales asignados, protocolo de atención y ruta de contingencia.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio.	Aprobación del supervisor.
Conceptos médicos ocupacionales	Conceptos individuales firmados, legibles, completos y emitidos conforme a la normativa.	Máximo tres (3) días hábiles después de cada atención, salvo pruebas que requieran procesamiento adicional.	Verificación de integridad y entrega segura.
Certificación de custodia	Certificación sobre custodia, conservación, confidencialidad y disponibilidad de historias clínicas ocupacionales.	Con el informe final.	Documento firmado por el responsable autorizado.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL**.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. en el caso de los contratos interadministrativos, de modo que la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. En el presente, efectivamente se hará uso de la facultad de no exigir garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato y los riesgos detectados por la entidad en la matriz anexa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder, a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de ipso facto terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente contrato. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este contrato y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este contrato la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del contrato. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del contrato. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del mismo o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo

disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir acta de terminación consensual y posterior acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del contrato a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del contrato. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

PARÁGRAFO. La historia clínica ocupacional es un documento privado sometido a reserva, cuya custodia corresponde exclusivamente a EL CONTRATISTA o al médico responsable. EL MUNICIPIO solo recibirá los conceptos médico-ocupacionales, las recomendaciones, las restricciones y los informes colectivos permitidos por la normativa. El tratamiento de los datos personales de carácter sensible se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por parte del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 863 del 30 de julio de 2026, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del **MUNICIPIO** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Este procedimiento aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES/DOMICILIO DE LAS PARTES: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en Pensilvania, Caldas.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Municipio	El contratista
Nombre: MUNICIPIO DE PENSILVANIA Dirección: Carrera 6 No. 4-06, Pensilvania, Caldas. Teléfono: 3105100252 Correo electrónico: contactenos@pensilvania-caldas.gov.co	Nombre: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS. Dirección: Av. La Salle, Pensilvania, Caldas. Teléfono: 3113243797 Correo electrónico: info@esehospitallocalsanjuandediospensilvaniacaldas.gov.co

POR EL MUNICIPIO,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal Pensilvania, Caldas

POR EL CONTRATISTA,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
EDISON RAFAEL PITRE MONTERO
Representante legal **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS**

Proyectó: Novoa Abogados-contratista
Revisó: Geaneth Alejandra Gordillo- SGGCT